



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2634**
Proceso : Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante (s) : Luz Edith Ramírez Ocampo rep. Legal menor SPR.
Demandado (s) : Iván Peña Carabalí
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00184-00**

La Unión Valle, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, el demandado por intermedio de apoderada judicial dio respuesta a la demanda, la cual se evidencia a todas luces extemporánea, ya que la notificación se surtió con el señor Iván Peña Carabalí mediante correo electrónico enviado por la secretaria del Juzgado el día 26 de agosto de 2021 al correo electrónico ivan.carabali45@gmail.com considerándose surtida el día 31 de agosto de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que desde el 1º de septiembre le empezaba a correr el termino de traslado respectivo, el cual feneció el día 14 de septiembre de 2021, allegándose la contestación de la demanda el 28 de septiembre de 2021. En virtud de lo anterior se ordenará agregar al expediente sin trámite alguno, eso sí reconociendo personería a la apoderada designada por el demandado. Así mismos se dará aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Igualmente se agregara al expediente la respuesta dada por la Coordinadora Grupo de Nóminas y Embargos de Casur, respecto de la medida cautelar decretada.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el CGP, art. 132, no se halló vicio alguno que pueda configurar nulidad u otra irregularidad, de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Reconocer personería para actuar en representación del señor Iván Peña Carabalí a la abogada Amira Garcés Riascos titular de la T. P. No. 193.320 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

Tercero: Se ordena agregar al expediente la respuesta de la demanda realizada por la apoderada designada por el demandado, sin trámite alguno por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Agregar al expediente la respuesta dada por la Coordinadora Grupo de Nóminas y Embargos de Casur, respecto de la medida cautelar decretada donde informan que se hizo efectiva la misma.

Quinto: Una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso a Despacho para convocar a la audiencia establecida en el Art. 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186322d2c77141b7b584e11e3ef909049f417ca4150cc2b8573891996db69dc3

Documento generado en 07/10/2021 04:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>